

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.229 · 2026

LEY 4229

Boletín Oficial, 15 de abril de 2026 · 7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4229

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Observatorio Legislativo Malvinas en el ámbito de la Legislatura de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°. El Observatorio Legislativo Malvinas tendrá como objetivos: a) Promover el conocimiento y entendimiento de la causa Malvinas como parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur referida a la dimensión, cultural, histórica y simbólica que forman parte de la identidad nacional argentina. b) Analizar las políticas públicas nacionales e internacionales relacionadas con la causa Malvinas. c) Elaborar propuestas para el fortalecimiento del reclamo argentino sobre las Islas Malvinas. d) Difundir información sobre la causa Malvinas en la comunidad chaqueña.

ARTÍCULO 3°. El Observatorio Legislativo Malvinas estará integrado por: a) Representantes del Poder Legislativo, uno por cada bloque, los que serán designados por cada uno de ellos. b) Un representante del Poder Ejecutivo Provincial_ c) Un representante de la Universidad Nacional del Nordeste. d) Un representante de la Universidad Tecnológica Nacional. e) Un representante de la Universidad Nacional del Chaco Austral. f) Dos representantes de las organizaciones de Ex-Combatientes de Malvinas de la Provincia del Chaco oficialmente reconocidas por las instituciones pertinentes. g) Fundaciones con personería jurídica y/u organizaciones que se dedican al estudio e investigación de la causa y cuestión Malvinas.

ARTÍCULO 4°. El Observatorio Legislativo Malvinas funcionará bajo la órbita de la Presidencia de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°. El Observatorio Legislativo Malvinas podrá realizar las siguientes actividades: a) Reuniones de trabajo e intercambio de información. b) Seminarios y talleres sobre la cuestión Malvinas. c) Publicaciones de informes y estudios sobre la cuestión Malvinas. d) Visitas a sitios históricos relacionados con la cuestión Malvinas. e) Contactos con organizaciones y personas relacionadas con la cuestión Malvinas.

ARTÍCULO 6°. Facúltase al Poder Legislativo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4229. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).